



RESOLUCIÓN. [redacted] A ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Expediente número [redacted] promovido por [redacted]
[redacted] el primero en representación de [redacted]
[redacted] y el segundo en representación de [redacted]
[redacted], en contra del [redacted]
[redacted], sobre existencia y validez de un convenio de
colaboración y otras prestaciones; el cual fue turnado nuevamente para resolver
sobre la planilla de liquidación de sentencia formulada por la parte actora, lo que se
hace en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías
[redacted] promovido por [redacted] a través de
su representante legal, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de
[redacted] con sede en esta ciudad, por lo que nos apegaremos a los lineamientos
ahí marcados; resaltándose que por auto del nueve de noviembre de la anualidad
en curso, se dejó sin efecto la interlocutoria de fecha veintisiete de enero de dos mil
veintiuno.-----

ANTECEDENTES DEL CASO:

Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este tribunal el día siete de
diciembre del año dos mil veinte, compareció [redacted] en
representación de la persona jurídica [redacted]
formulando liquidación de sentencia respecto de la suerte principal e intereses
generados. Se dio curso a la planilla en la vía y forma propuesta, dándose vista al
ente público demandado para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, lo
que realizó en tiempo y forma mediante ocurso presentado el [redacted]
[redacted] y con la oposición que planteó, se dio vista a la ejecutante quien
la desahogó oportunamente mediante escrito presentado el siete de enero de dos
mil veintiuno.-----

Así las cosas, se turnaron los autos al suscrito Juez para resolver la planilla en

Los presupuestos procesales de personalidad y competencia, se encuentran satisfechos al tenor de los numerales 28, 30, 31, 109, 110, 111, 112 y 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [REDACTED] 41, fracción I, y 187, fracción VI, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de [REDACTED] -----

II. Como garantía jurisdiccional, cabe precisar que el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [REDACTED] establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, así como con las demás pretensiones introducidas oportunamente en el juicio, condenando o absolviendo a la parte demandada y decidiendo los puntos litigiosos objeto del debate; además, el diverso 228 del citado cuerpo de leyes, dispone que el actor debe probar los hechos que constituyen su causa de pedir y la parte demandada los de sus excepciones y defensas.-----

A su vez, los preceptos legales 14 del Código Civil para el Estado de [REDACTED], 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de [REDACTED] y 107 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, preceptúan que el Juez al conocer de los asuntos de naturaleza civil de su competencia se sujetará a las disposiciones legales aplicables o a su interpretación jurídica, constancias de autos, pruebas aportadas y tendrá plena autonomía e independencia de criterio al dictar y ejecutar sus resoluciones.-----

III. El título fundatorio de la presente planilla de liquidación lo constituye la sentencia dictada en este asunto con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, misma que fue modificada por los magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en [REDACTED] mediante resolución del dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve emitida en el toca 1268/2019; cuyos resolutivos, al final, quedaron de la siguiente manera: -----



PRIMERO. En estas relatadas consideraciones, lo que se impone es declarar fundada la acción promovida por los [redacted] como apoderados legales de las morales [redacted] en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de [redacted] quien no justifico la procedencia de sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO. Consecuentemente, se declara judicialmente válido el contrato de colaboración celebrado el día [redacted] por los contendientes, lo que implica condenar al Ayuntamiento Constitucional de [redacted] a pagar a favor de [redacted] y [redacted] las retenciones que haya efectuado y se sigan efectuando con cargo al salario de cada uno de sus trabajadores que se indican en esta sentencia, para el pago de los créditos que contrataron con las partes actoras, lo que en su momento serán cuantificadas en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo con los considerandos de esta sentencia.-----

TERCERO. No ha lugar a condenar al Ayuntamiento al pago del impuesto al valor agregado, en virtud de que ese concepto forma parte de las retenciones condenadas en el resolutivo segundo; se condena al ente demandado al pago de intereses legales, computados a partir de la fecha en que se incumplió, con el depósito de retenciones aludidas, pero sólo sobre la proporción que corresponde al pago de capital.-----

CUARTO. Dada la forma de resolver, son a cargo del demandado los gastos y costas del juicio, los cuales se regularán también en ejecución de sentencia.-----

A su vez, el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [redacted] señala que si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que el juez apruebe prudentemente; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días. El [redacted]

[REDACTED] corresponde a las retenciones al salario de los trabajadores no depositados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, a favor de la persona jurídica supra citada, y el monto restante de \$1,407,832.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) corresponde a los intereses legales a razón del 9% anual.-----

Por su parte, el ente público enjuiciado dijo, en su desahogo de vista, que la suma correcta es de \$ [REDACTED]
[REDACTED]-----

Sin embargo, ambas operaciones aritméticas son erradas ya que no corresponden a las cantidades que realmente fueron retenidas por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, y no entregadas a favor de la financiera citada con antelación, de acuerdo con cada uno de los contratos de crédito que obran en el secreto de este Juzgado bajo el número 402/2018 y que se tienen a la vista en este momento, en concordancia con la fecha del incumplimiento por parte del ente público demandado. En consecuencia, dado que el Juez es el director del proceso y está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte vencedora se ajuste a la condena decretada, previo análisis de su comprobación y justificación; con fundamento en la parte final del artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se procederá a regular la liquidación de la sentencia formulada por la parte ejecutante.-----

Al respeto cobra motivación el siguiente criterio jurisprudencial:

“PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OpongA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo



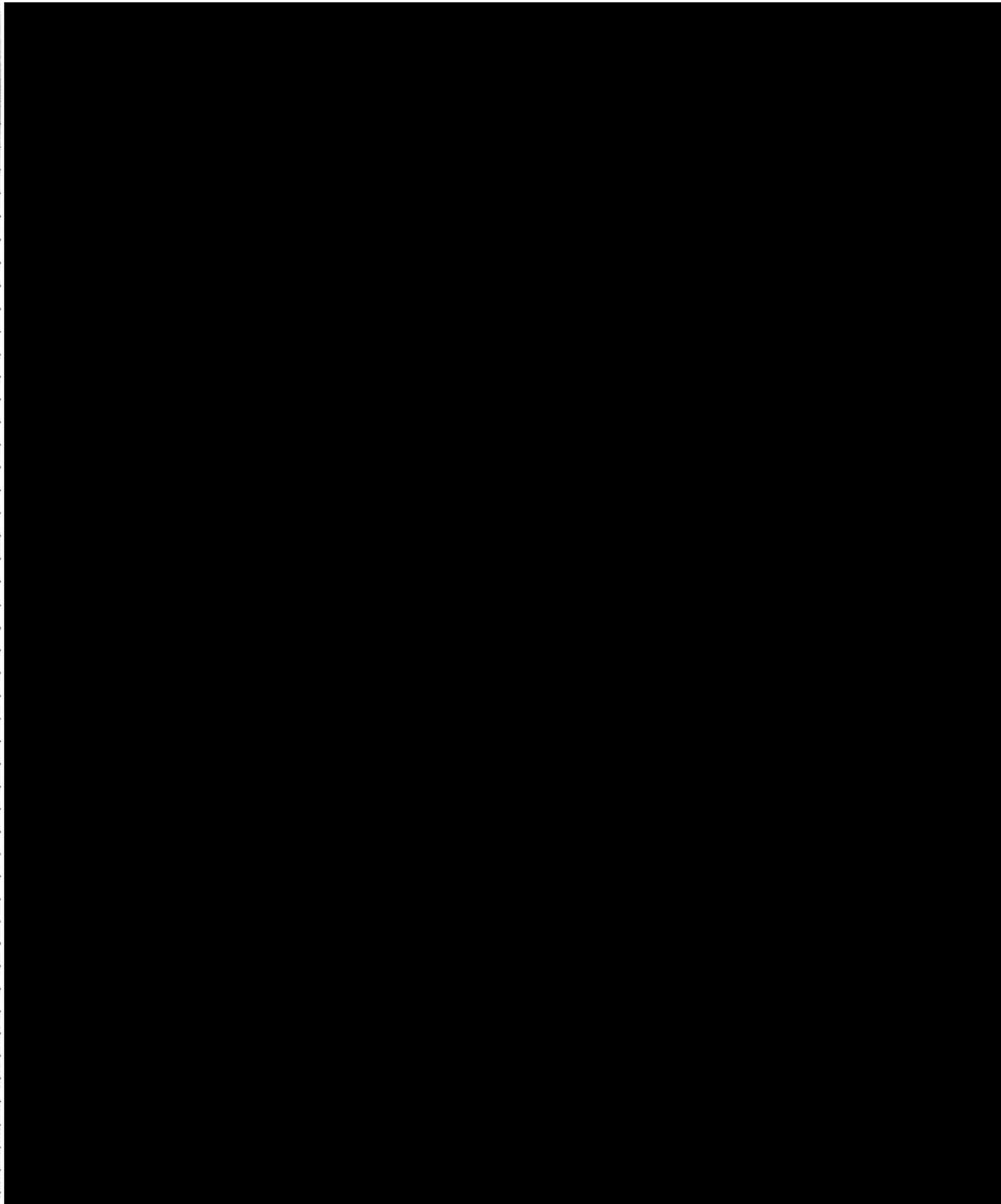
determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada".

Registro digital: 197383. Jurisprudencia. Materia: Civil. Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, noviembre de 1997. Tesis: 1a./J. 35/97. Página: 126.

Ahora bien, previo al establecimiento de la cantidad líquida por la que debe aprobarse la planilla de liquidación de sentencia, es pertinente señalar que en el escrito inicial de demanda los actores realizaron las siguientes afirmaciones: 1) Que celebraron un contrato de colaboración con el Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad; 2) Que las obligaciones asumidas por la alcaldía consistían descontar y retener del salario de sus trabajadores, de manera quincenal, el importe de las amortizaciones del crédito que se les otorgó, para depositarlo en la cuenta bancaria de

planilla, sumó el importe quincenal íntegro de los créditos otorgados a los trabajadores en activo del Ayuntamiento de [REDACTED] no obstante que el incumplimiento se produjo, según lo narrado por la parte actora, a partir de la segunda quincena de abril de dos mil doce. -----

En el contexto anterior, con fundamento en el artículo 361, última parte, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se regula y se aprueba la planilla de liquidación de sentencia, con base en la siguiente tabla ilustrativa:



53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[REDACTED]

[REDACTED] 1) Que
el Ayuntamiento de [REDACTED] no cumplió con el convenio materia de este juicio
a partir de la segunda quincena de abril de dos mil doce.-----

Asimismo, al ente público demandado se le tuvo por confeso al no haber absuelto, vía oficio, el pliego de posiciones que le formularon las personas jurídicas actoras. De igual forma, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento en su contra consistente en tener por ciertos los hechos contenidos en la demanda, al no haber exhibido los recibos de nómina de los trabajadores de la alcaldía que se beneficiaron con los créditos, a pesar del requerimiento judicial que le fue notificado.-----

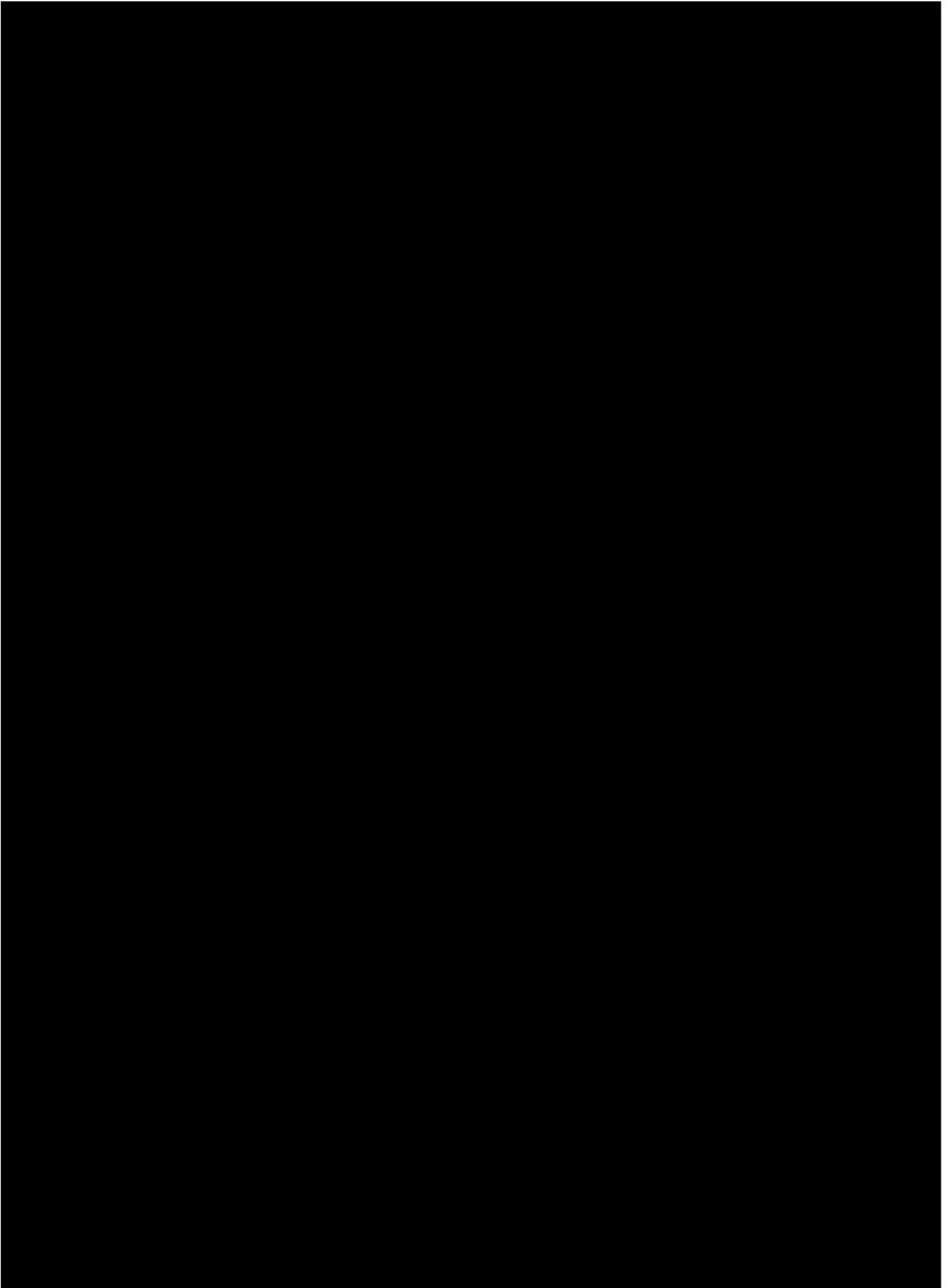
En el contexto anterior, se estableció que la planilla de liquidación de sentencia no puede ser aprobada en la forma en que la formuló el ejecutante, ya que en ésta se sumaron las retenciones quincenales de los ex trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] que se resaltaron con línea subyacente en párrafos anteriores, circunstancia que es aceptada por la parte actora al haberlo afirmado en el hecho número cuatro de su escrito inicial de demanda; de ahí que los importes quincenales de los respectivos créditos de esos ex trabajadores deban excluirse del cómputo total.-----

Tampoco le asiste razón a la parte demandada, ya que en su réplica a la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESOLUCIÓN
PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA



Se hace la precisión que en la tabla anterior fueron excluidos los trabajadores inactivos del Ayuntamiento demandado. La suma de las retenciones no enteradas a la moral financiera actora se computó a partir del treinta de abril de dos mil doce, que corresponde a la segunda quincena del citado mes y año, fecha en que se suscitó el incumplimiento al contrato de colaboración. El cómputo de los intereses legales previstos por el artículo 2328 del Código Civil para el Estado de Veracruz, a razón del 9% anual, se realizó por meses insolutos contados a partir del vencimiento individual de cada crédito al mes de enero de dos mil veintiuno, en el cual se emitió la interlocutoria señalada como acto reclamado; lo que se hizo aplicándose la siguiente fórmula: -----

INTERÉS ANUAL 9 % X TOTAL NO ENTERADO X MESES INSOLUTOS = TOTAL

12

SECRETARÍA
DE FISCALÍA
VERACRUZ



V. En las relatadas condiciones, se aprueba la planilla de liquidación de sentencia por una suma total de [REDACTED]; de la cual, la cantidad de [REDACTED] corresponde a las retenciones al salario de los trabajadores no depositados por el Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] a favor de la persona jurídica actora, y el monto restante de [REDACTED] corresponde a los intereses legales a razón del 9% anual sobre las retenciones no enteradas a la fecha del vencimiento individualizado de cada uno de los créditos. --

En ese sentido, con fundamento en los numerales 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [REDACTED] deberá requerirse al H. Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] *por conducto de su representante legal*, para que en el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que sea enterado de esta determinación, pague a favor de la persona jurídica [REDACTED], *a través de su representante legal*, la cantidad indicada en el párrafo anterior; con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 7º, primer párrafo, de la Ley de Bienes del Estado de [REDACTED].

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: de conformidad con la última parte del artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [REDACTED] se regula la planilla de liquidación de sentencia formulada por [REDACTED] en representación de la persona jurídica [REDACTED]

SEGUNDO: se APRUEBA la planilla de liquidación de sentencia por una suma total de [REDACTED] de la cual, la cantidad de [REDACTED]

SEGUNDO
A INSTANCIA
VERACRUZ

contados a partir del siguiente al en que sea enterado de esta determinación, pague a favor de la persona jurídica [REDACTED] *través de su representante legal*, la cantidad indicada en el resolutivo anterior; con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 7º, primer párrafo, de la Ley de Bienes del Estado de [REDACTED]

CUARTO: remítase copia autorizada de esta Interlocutoria al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de [REDACTED], con sede en esta ciudad, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de garantías [REDACTED] promovido por [REDACTED] *a través de su representante legal.*--

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS A LOS INTERESADOS, remítase copia autorizada a la Superioridad para los efectos legales correspondientes, y cúmplase con el requerimiento de pago ordenado.-----

ASÍ lo RESUELVE, y firma el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Sexto Distrito Judicial, Secretario de Acuerdos con quien actúa en forma legal y autoriza, [REDACTED] DOY FE.-----

En once de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 79 y 85 del Código de Procedimientos Civiles [REDACTED] Veracruz, se publica esta resolución bajo el número [REDACTED] que se fija en los estrados de este Juzgado; surtiendo efecto al de su publicación. CONSTE.-----

Juzg

Expe

Inic

J..

[REDACTED]

**C. Juez Segundo de Primera Instancia.
Presente**

[REDACTED] el primero como apoderado legal de [REDACTED], y el segundo como apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] lo que acredita con la copia certificada del instrumento público 48,191, de fecha 14 de enero de 2022, la cual se exhibe en copia certificada y copia fotostática simple del mismo; ante usted exponemos:

Manifestamos que, a través de pláticas conciliatorias, hemos llegado a un acuerdo para dar solución al cumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida en este juicio. El Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] hará un solo pago por la cantidad de [REDACTED] a favor de la empresa [REDACTED], a través del cheque número [REDACTED], de la cuenta [REDACTED] [REDACTED] documento que exhibo en original y copia del mismo y que solicitamos sea entregado a la actora.

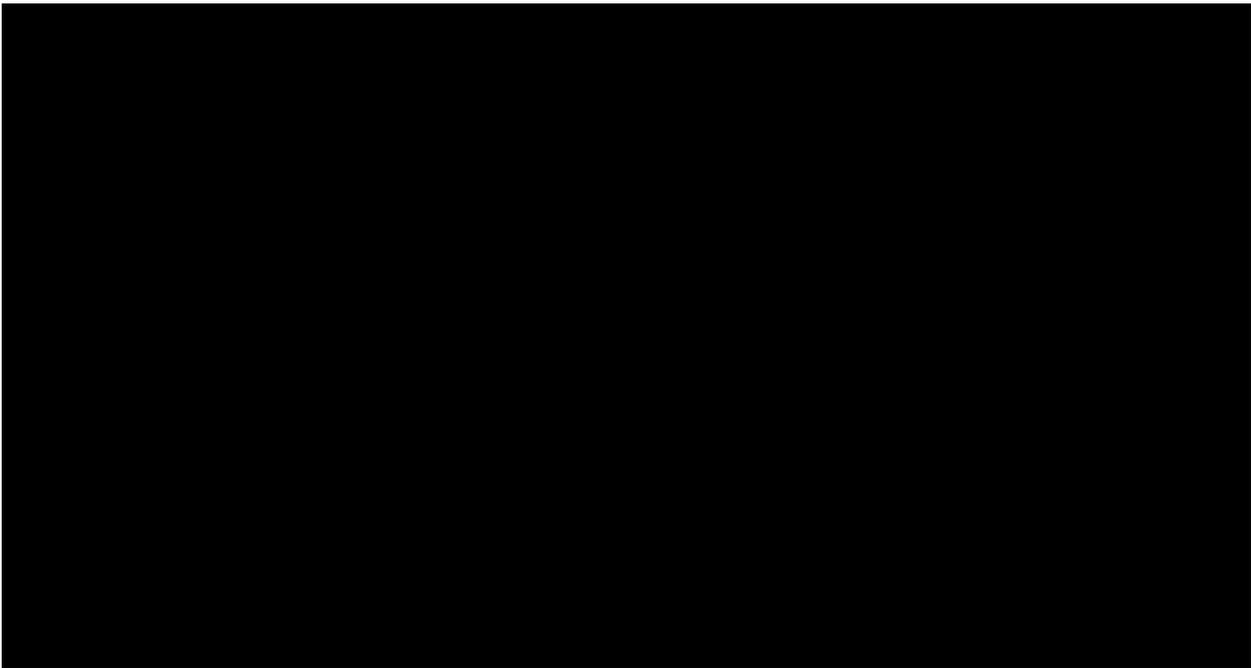
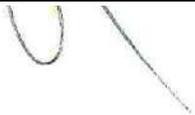
Con lo anterior, la parte actora se da por pagada de todas las prestaciones reclamadas y condenadas en el presente juicio, por lo que solicitamos se de por concluido el presente juicio y se informe lo anterior al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, a fin de que tenga por cumplida la sentencia de amparo emitida en el juicio de amparo número [REDACTED]

Primero. Nos tengan por presentados con este escrito y anexos, solicitado que el título de crédito antes mencionado sea entregado a la actora.

Segundo. Ordenar la devolución a la parte demandada de la copia certificada del instrumento público número 48,191, de fecha 14 de enero de 2022.

Atentamente

Tuxpan, Ver: a ~~23~~ de mayo de 2024.



396

RATIFICACIÓN. En la ciudad y puerto de [REDACTED] siendo las

[REDACTED] estando en audiencia publica la Licenciada [REDACTED], Jueza adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante su secretaria de acuerdos que autoriza a [REDACTED] quien hace constar la comparecencia en forma voluntaria del LICENCIADO [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], personalidad que tiene reconocida en autos, asimismo comparece el LICENCIADO [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento publico numero [REDACTED], pasado ante la fe del Notario Público número [REDACTED], mismo a quien en este acto y en termino de lo dispuesto por el numeral [REDACTED] Civil, y sin perjuicio de tercero interesado, se le reconoce su personería como apoderado legal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] comparecientes que en este momento se identifican plenamente a satisfacción de este Tribunal con su respectiva credencial de elector de la cual proporciona una copia simple para ser agregada en autos, Quedando en presencia judicial el C. [REDACTED] por sus generales dijo: - llamarse como queda escrito, mexicano de nacimiento, originario y vecino de [REDACTED] con domicilio calle [REDACTED] estado civil [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, abogado litigante, sabe leer y escribir por estar cursando carrera Universitaria, nacido el día [REDACTED]

COPIA DE SENTENCIA DE [REDACTED]
UNDO
TAN

Quedando en presencia judicial el C. [REDACTED] por sus generales dijo: - llamarse como queda escrito, mexicano de nacimiento, originario y vecino de [REDACTED] con domicilio [REDACTED] estado civil [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, abogado litigante, sabe leer y escribir por estar cursando carrera Universitaria, nacido [REDACTED]

Acto seguido el compareciente manifiesta: - Que en este acto RATIFICAN en todas y cada una de sus partes el contenido y firma del escrito de fecha de veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual manifiestan haber llegado a un acuerdo para dar solución al cumplimiento de la sentencia ejecutoriada en este juicio, en el cual el Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] hace en un solo pago por la cantidad de [REDACTED] a favor de la parte actora, un cheque número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso, y por su parte la actora [REDACTED] se da por paga de todas las prestaciones reclamadas y condenadas en el presente juicio y por estar asentada la verdad, manifestando que su comparecencia ante este Tribunal lo es de manera voluntaria, sin haber sido obligados o coaccionados, por persona alguna.-con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. DOY FE

[REDACTED]

En veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, presente ante este Juzgado el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] mismo quien se identifica con su cedula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones, la suscrita secretaria de acuerdos adscrita a este Juzgado, en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, le hago entrega de un cheque número [REDACTED] expedido por la Institución Bancaria [REDACTED] que ampara la cantidad de ([REDACTED] [REDACTED] por concepto de pago total de las prestaciones reclamadas en el presente juicio y de bien enterado dijo: Que a nombre de su representada lo recibe a su entera conformidad, libre de ralladuras y enmendaduras, firmando al ~~calce~~ para debida constancia.- doy fe.-----

